

R-DCA-0148-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas quince minutos del dieciocho de febrero del dos mil diecinueve.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **SERVICIOS MEDICORP S.A** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA NO. 2018LA-000048-2306** promovida por **HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ** para adquisición de acetato de abiraterona 250 mg tabletas, promovida bajo la modalidad de entrega según demanda, recaído a favor de **CEFA CENTRAL FARMACÉUTICA S.A.**-----

RESULTANDO

I. Que la empresa Servicios Medicorp S.A., el día seis de febrero de dos mil diecinueve, presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida Licitación Abreviada No. 2018LA-000048-2306 promovida por el Hospital Maximiliano Peralta Jiménez. -----

II. Que mediante auto de las catorce horas treinta y tres minutos del siete de febrero de dos mil diecinueve, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. SACA-HMPJ-070-2019 del ocho de febrero del dos mil diecinueve.-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para el dictado de la presente resolución, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en el “Formulario para la Revisión de Actos de Adjudicación Medicamentos Antineoplásicos u Otros de Uso Específico en Patologías Oncológicas y Hemato-Oncológicas” se consigna lo siguiente: “Número de Procedimiento: 2018LA-000048-2306” [...]

ACTO DE ADJUDICACIÓN	
Se confeccionó el Acto de Adjudicación en plazo establecido (de acuerdo al cronograma o ampliación de plazo).	
Se indica persona competente para firmar el acto:	
Dirección Médica:	Hasta \$ 500.000,00 ()
Dirección Administrativa:	Hasta \$ 250.000,00 (x)

(folio 293 vuelto del expediente administrativo). **2)** Que la adjudicación de la referida Licitación Abreviada No. 2018LA-000048-2306 recayó a favor de la empresa Cefa Central Farmacéutica

S.A., comunicándose el acto final el día 31 de enero del 2019 (folios 298 y siguientes del expediente administrativo) **3)** Que el tipo de cambio de referencia del dólar para la venta el día 31 de enero del 2019 fue de ¢614. 17 (seiscientos catorce con 17/100 colones). (folio 40 del expediente del recurso de apelación) **4)** Que el acto de adjudicación fue adoptado por el Director Administrativo Financiero del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez (folios 296 y 297 del expediente administrativo).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa preceptúa: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* Asimismo, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) entre otras cosas, indica: *“Dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.”* En complemento de lo anterior, el artículo 187 del mismo cuerpo reglamentario establece los supuestos de inadmisibilidad del recurso de apelación y dispone en su inciso c) que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles: *“Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto”*. Por su parte, el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa establece los montos mínimos de adjudicación sobre los cuales le corresponde a la Contraloría General conocer los recursos de apelación, que se actualizan según resolución que emite anualmente este órgano contralor. De esta manera, de conformidad con la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-15-2018 del 21 de febrero del 2018 y publicada en el Alcance Digital N° 42 del 27 de febrero del 2018, se desprende que la Caja Costarricense de Seguro Social se ubica en el estrato A, por lo que conforme lo ahí señalado, el recurso de apelación en contra de los actos de adjudicación que dicte esta institución, tratándose de bienes y servicios, procede cuando el monto del acto final que se impugne supere los ¢325.000.000,00 (trescientos veinticinco millones exactos). Ahora bien, para el presente caso, se tiene que el objeto contractual versa sobre la compra de acetato de abiraterona 250 mg tabletas, bajo la modalidad entrega según demanda, lo que queda patente en el pliego de condiciones donde se indica: *“Forma de Entrega: Entrega según demanda...”* (folio 48 del expediente administrativo), por lo que resulta necesario establecer el monto máximo de adjudicación que ostenta quien emitió el

acto de adjudicación. Visto el elenco de hechos probados, se logra acreditar que el Director Administrativo Financiero, fue quien emitió el acto final que se impugna (hecho probado 4), el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 inciso a) del “Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social”, se encuentra facultado para dictar los actos de adjudicación hasta por el monto de \$250.000,00 (hecho probado 1). Así las cosas, si bien la Administración empleó una modalidad de contratación que en principio es de cuantía inestimable, en el caso bajo análisis se observa que se da una limitación de compra hasta el máximo \$250.000,00, que es el límite de acción de quien emitió el acto final. Ahora bien, asentado lo anterior, se ha de señalar que al convertir el monto anterior a moneda nacional, según el tipo de cambio de ₡614.17 (seiscientos catorce con 17/100 colones) que corresponde al tipo de cambio del dólar del día en que se comunicó el acto de adjudicación (hechos probados 2 y 3), se obtiene la suma de ₡153.542.500,00 (ciento cincuenta y tres millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos colones), monto que no alcanza la cuantía establecida de ₡325.000.000,00 para activar la competencia de este órgano contralor para conocer del recurso de apelación. En relación con lo que ha sido expuesto, conviene citar lo indicado por este órgano contralor en la resolución No. R-DCA-0443-2018 de las catorce horas siete minutos del quince de mayo del dos mil dieciocho, en donde, entre otras cosas se indicó: *“Si se toma en consideración la modalidad de compra establecida, que es entrega según demanda, se tiene que en tesis de principio se trata de un negocio de cuantía inestimable. No obstante, se ha reconocido la posibilidad de la Administración de fijar un límite de compra, lo cual queda patente en lo indicado en la resolución No. R-DCA-483-2016 del 13 de junio del 2016, donde este órgano contralor señaló: “(...) Además, pese a que la modalidad en comentario en su más pura acepción se constituye como cuantía inestimable, en casos como el expuesto, es factible que la Administración se autoimponga un monto a modo de límite máximo y que en ejecución se den las características propias de la modalidad y aprovechar así sus bondades, sujeta, claro está al monto estipulado, que en este caso resulta de una integración entre el cartel, la normativa especial de la Caja Costarricense de Seguro Social citada y el propio contenido del acto de adjudicación.” En el caso de marras, la Administración promovió un proceso de licitación abreviada bajo la modalidad de referencia, por lo que se entiende, se autolimitó al tope máximo de ese tipo de procedimiento. No obstante lo anterior, procede indicar que en el caso, se presenta una segunda limitación y es que el proceso licitatorio fue adjudicado por la Dirección de Aprovechamiento de Bienes y Servicios (...), sienta (sic) esto un aspecto 3 importante a*

considerar por cuanto en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social, (...) se determina en el artículo 2, que el acto de adjudicación será dictado según el monto por un funcionario u órgano determinado (...), establecido como se indicó como primera autolimitación, la Administración se impuso una adicional, al adjudicarse la compra por un funcionario que mantiene un tope o límite de acuerdo con el Modelo de Distribución de Competencias, por lo que al adjudicarse por ese funcionario, queda entendido entonces que el consumo máximo de compra no podría exceder el monto por el cual dicho funcionario posee la competencia para adjudicar el proceso.” Así las cosas, por las razones antes indicadas, al amparo de lo establecido en artículo 187 inciso c) de Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se impone rechazar de plano por inadmisibles en razón del monto, el recurso de apelación incoado.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por inadmisibles** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **SERVICIOS MEDICORP S.A** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA NO. 2018LA-000048-2306** promovida por **HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ** para adquisición de acetato de abiraterona 250 mg tabletas, promovida bajo la modalidad de entrega según demanda, recaído a favor de **CEFA CENTRAL FARMACÉUTICA SA**, acto el cual se confirma. -----

NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

JCJ/tsv
NI:3051, 3307
NN: 02244 (DCA-0615-2019)
G: 2019001097-1

